

provisiones concedidas al nominado D.ⁿ Yonacio Mariano
 de Mendosa, a quien igualmente mando, que revista en el,
 como es obligado, sin hacer mas averencia que la que
 por Ley se le permite, y en donde no pueda entrar en mi
 Corte, sin licencia mia, o del Presidente, o Governador
 del nominado mi Consejo de las Ordenes; y que cumpla
 y que puntualmente el tenor de los Capítulos de la In-
 strucción inserta en la Real Cedula, expedida en quince
 de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho, para su
 debida Observancia por todos los Condes de la Real, y Alcaldes
 mayores de esos mis Reynos, y que en el camino de
 sesenta dias, corridos desde el día de este Despacho
 tome posesion de la referida Casa de Alcalde mayor de
 Caravaca, y embie testimonio de ello a manos de mi Se-
 cretario de las Ordenes, y de la Junta de la Cavalleria de ellos,
 y no haciendolo así quede vacante, y se me consulte para que
 yo la provea, sin que para ello preceda otro apercibimiento
 ni mas dilixencia. Revocado establecido por Decreto de
 siete de Noviembre de mil setecientos noventa, en nome
 pro para los huérfanos, y pupilos de todos los Condes de la Real, y Al-
 cades de ella, que se nombran a comulgan de la Camara
 y de mi Consejo de las Ordenes, y de los Juuillados en esta
 Carrera, y componiendose sus fondos, entre otras cosas
 de la mitad de las sueltas, y conuignaciones de las mis-
 mas Varas, y conuignaciones del tiempo de sus vacantes,
 mando al referido D.ⁿ Yonacio Mariano de Mendosa, que
 y remita a la Real Cedula del mismo pro mencionado, lo que